



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Proceso: **EXONERACION DE ALIMENTOS**  
Demandante: **JOSE PARMENIO RAMIREZ VERA**  
Demandado: **LUISA MARIA RAMIREZ ZAMBRANO**  
Radicado: **500013110002-2018-00364-00**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la demandada LUISA MARIA RAMIREZ ZAMBRANO, se procede a dictar sentencia de plano en el proceso de EXONERACION DE ALIMENTOS que en este juzgado adelantó el señor JOSE PARMENIO RAMIREZ VERA, a través de apoderado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 98 del CGP, previo el recuento de los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

**Los hechos en los que se fundamenta la demanda se resumen así:**

El demandante indica que cito a su hija LUISA MARIA RAMIREZ ZAMBRANO, ante la Procuraduría general de la nación, a fin de conciliar sobre la exoneración de cuota de alimentos, sin embargo aquella no asistió en razón a que se encontraba laborando.

Así mismo manifiesta el demandante JOSE PARMENIO RAMIREZ VERA, que ha cumplido con la obligación alimentaria impuesta en conciliación por el ICBF, incluidos los incrementos anuales correspondientes, respecto a su hija LUISA MARIA RAMIREZ ZAMBRANO, brindándole apoyo en sus estudios universitarios y demás pese a estar demandado ejecutivamente por alimentos de manera irregular.

Informa el señor JOSE PARMENIO RAMIREZ VERA, que su hija LUISA MARIA RAMIREZ ZAMBRANO, cumplió su mayoría de edad, se hizo profesional en economía y desde hace mucho tiempo ejerce labor remunerativa como independiente en un negocio personal, estando emancipada y con ingresos suficientes por su actividad comercial para su manutención, no se lo comunicó al Juzgado, sin embargo considera el demandante que se debe terminar este proceso dado el advenimiento de la mayoría de edad de la demandada, sin que ésta tenga impedimento físico para para ejercer labor remunerativa, terminada su formación profesional, subsiste por sus propios medios y pretende que su progenitor le continúe ayudando para estudiar una especialización, cuando él es persona de 51 años, con problemas de salud y nivel de escolaridad bajo lo que incide en que sus ingresos sean pocos e insuficientes para cubrir sus gastos.

**De acuerdo a lo anterior, solicita que se hagan las siguientes declaraciones:**

1. Que se exonere al señor JOSE PARMENIO RAMIREZ VERA, de continuar pagando a favor de LUISA MARIA RAMIREZ ZAMBRANO, la cuota de alimentos impuesta por el ICBF, con sus respectivos incrementos anuales.

2. Que se oficie ante la empresa de seguridad MOSGAL LTDA, con sede en esta ciudad, en la cual labora el alimentante, con el objeto de poner fin a las retenciones que se vienen efectuando a sus ingresos.

**Tramite del proceso:**

La demanda fue admitida mediante auto del 10 de octubre del 2018 y aún sin que se hubiera surtido el trámite de notificación a la demandada del auto admisorio de la demanda LUISA MARIA RAMIREZ ZAMBRANO, ésta presentó escrito manifestando que se allana a las pretensiones de la misma, solicita se termine y archive este proceso, ya que es mayor de edad profesional en economía, capaz de proveer dinero para su propia subsistencia, aportando como prueba copia informal del acta de grado de su título profesional.

**Consideraciones:**

En tales condiciones y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 98 del CGP, sin necesidad de practicar pruebas, procede el Despacho a dictar sentencia de plano, concediendo las pretensiones de la demanda.

Siendo estas consideraciones suficientes, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio (Meta), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Exonerar de cuota alimentaria al señor JOSE PARMENIO RAMIREZ VERA, identificado con CC. No. 79.421.438, obtenida a través de la manifestación libre y voluntaria del hoy adulta LUISA MARIA RAMIREZ ZAMBRANO, quien se identifica con CC. No. 1.122.652.030.

**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares aquí decretadas y para tal fin, que se oficie ante el pagador de la EMPRESA SEGURIDAD MOSGAL, con sede en esta ciudad. **Oficiese de manera completa y adecuada.**

**TERCERO:** Una vez en firme esta providencia, archívese la presente actuación.

**Notifíquese y cúmplase**

**La Jueza**

**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**

